

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	633
Radicado:	760013110014-2021-00090-00
Proceso:	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante (s):	FARBY EDINSON CONCHA BERBERI Y YENNI LORENA TROCHEZ ALZATE
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión:

Los requisitos que deberán llenarse para subsanar las falencias advertidas es el siguiente:

1.- Deberá allegar los anexos y las pruebas relacionados en el libelo de la demanda.

2.-Debera adecuar el poder y la demanda si lo que se pretende es llevar a cabo un proceso de nombramiento de curador ad-hoc para la autorización para la cancelación de patrimonio de familia inembargable, pues los jueces de familia autorizan la cancelación del patrimonio de familia inembargable, a favor de los beneficiarios menores de edad al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del art. 21 del C.G.P; lo anterior, sin perjuicio que en la autorización respectiva se nombre curador para los efectos del artículo 23 de la Ley 70 de 1931.

3.-De manera concreta se deberá especificar el beneficio que recibirá la menor de edad VALENTINA CONCHA TROCHEZ con la cancelación del patrimonio de familia pretendido y aportar las pruebas que sustenten lo dicho.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia, Cali Teléfono 898-68-68 ext 1541

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo anterior el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado JOSE ASUNCION SILVA CASTILLO con TP 64398 del CS la Judicatura.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

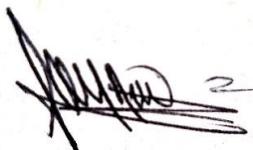
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores a FARBY EDINSON CONCHA BERBERI Y YENNI LORENA TROCHEZ ALZATE, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO. NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE ASUNCION SILVA CASTILLO con TP 64398 del CS la Judicatura.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 45
del 17 de marzo de 2021

MOM